

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15394

REAL DECRETO 1464/1980, de 23 de mayo, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b).

Vistas las solicitudes presentadas por «Esso Exploration Spain, Inc.» (ESSO), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b), denominados «Golfo de Cádiz Mar Profundo B y C», y las presentadas en competencia por «Campsa» (setenta y cinco por ciento como monopolio de petróleos y veinticinco por ciento como sociedad privada), y teniendo en cuenta que la primera de dichas Sociedades posee la capacidad técnica y financiera necesarias, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que, a juicio de la Administración, sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgar a «Esso» los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Esso Exploration Spain, Inc.» (ESSO), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil nueve.—Permiso «Golfo de Cádiz Mar Profundo B», de sesenta y ocho mil novecientas veinte hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	36° 35' 00"	07° 10' 00"
2	36° 35' 00"	06° 46' 10"
3	36° 26' 00"	06° 45' 10"
4	36° 26' 00"	06° 39' 10"
5	36° 25' 00"	06° 39' 10"
6	36° 25' 00"	07° 10' 00"

Expediente número mil diez.—Permiso «Golfo de Cádiz Mar Profundo C», de setenta y nueve mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	36° 25' 00"	06° 55' 10"
2	36° 25' 00"	06° 39' 10"
3	36° 21' 00"	06° 39' 10"
4	36° 21' 00"	06° 38' 10"
5	36° 22' 00"	06° 38' 10"
6	36° 22' 00"	06° 37' 10"
7	36° 25' 00"	06° 37' 10"
8	36° 25' 00"	06° 35' 00"
9	36° 10' 00"	06° 35' 00"
10	36° 10' 00"	06° 55' 00"

Artículo segundo.—Los permisos de investigación de hidrocarburos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en cada permiso los siguientes trabajos e inversiones:

a) Durante el primer año de vigencia se realizará en cada permiso una investigación sísmica, magnética y gravimétrica de cuatrocientos cincuenta kilómetros aproximadamente, con una inversión mínima de cuatrocientos cincuenta mil dólares, incluida la interpretación geológica y geofísica.

b) Antes de finalizar el tercer año de vigencia se perforará en cada permiso un pozo, con una inversión mínima por pozo de cuatro millones quinientos cincuenta mil dólares.

c) En el supuesto de que no se encuentren en los permisos hidrocarburos en cantidades comerciales antes de finalizar el tercer año de vigencia, los titulares podrán renunciar a los permisos, pero en caso de seguir la investigación vendrán

obligados a perforar un pozo por permiso retenido antes de finalizar el quinto año de vigencia, con una inversión mínima de cuatro millones doscientos mil dólares por pozo.

d) Si la inversión en cada uno de los años o en los años descritos anteriormente excede de los mínimos que se indican, tales excesos se aplicarán al año o años sucesivos.

e) Además de las inversiones descritas anteriormente, se estima para gastos de administración y de oficina, relacionados con la ejecución del programa de labores durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, un costo adicional de quinientos mil dólares por permiso.

Segunda.—En el caso de renuncia total a uno o a los dos permisos otorgados, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado e invertido hasta el momento de la renuncia los trabajos y cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—En el caso de un descubrimiento comercial de hidrocarburos, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ceder hasta un cuarenta por ciento de participación al Estado o Entidad por él designada, sin reembolso de los gastos de investigación previos a dicho descubrimiento, pero asumiendo el Estado o Entidad por él designada su parte en todos los gastos a partir de la concesión de explotación.

Si el Estado acepta la oferta anterior debe comunicarlo a «Esso Exploration Spain, Inc.», dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del otorgamiento de los permisos de investigación.

Cuarta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ceder un diez por ciento de participación en los permisos a «Petróleos del Mediterráneo» (PETROMED).

Quinta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a abonar la cantidad de diez mil dólares anuales por cada año y permiso de investigación o, en su caso, concesión de explotación mantenidos en vigor para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplien los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Sexta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a abonar al Estado español un millón de dólares en el momento que se otorgue la primera concesión de explotación.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta lleva aparejada la caducidad de los permisos o, en su caso, la concesión de explotación.

Octava.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

15395

RESOLUCION de 11 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45-5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AS/ce-1.253/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de E. T. 6.044 «Casas Batista» a E. T. 6.104 «Calle Formosa».

Final de la misma: Nueva E. T. 7.325 «La Rabanisa».

Términos municipales a que afecta: San Sadurn de Noya y Subirats.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 725 metros de tendido aéreo.